



Comisión de Educación

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMOLOGAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR OBSERVEN QUE LAS APORTACIONES SOLICITADAS AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES, U OTROS FINES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS E INSTALACIONES NECESARIOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SON VOLUNTARIAS, POR LO QUE NO SE PODRÁ CONDICIONAR LA INSCRIPCIÓN O EL ACCESO DE LOS EDUCANDOS A LOS PLANTELES, AL PAGO DE DICHAS APORTACIONES.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMOLOGAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR SE OBSERVE QUE LAS APORTACIONES SOLICITADAS AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES, U OTROS FINES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS E INSTALACIONES NECESARIOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SON VOLUNTARIAS, POR LO QUE NO SE PODRÁ CONDICIONAR LA INSCRIPCIÓN O EL ACCESO DE LOS EDUCANDOS A LOS PLANTELES, AL PAGO DE DICHAS APORTACIONES.

Honorable Asamblea

Las y los suscritos integrantes de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente Proposición con Puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Real Academia Española define “gratuito, ta” en términos “de balde o de gracia”, es decir, que no implica costo. En este caso, la gratuidad de la educación hace referencia a que los educandos o las madres, padres de familia o tutores no sufraguen el precio de la enseñanza, ya que se trata de un derecho que el Estado debe garantizar. Al respecto, la gratuidad de la educación primaria se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. En 1947, la Carta Magna se reformó para establecer que toda la educación pública fuera gratuita. Al hablar de educación gratuita, forzosamente debe abordarse el principio de accesibilidad económica.¹

¹ Soberanes Díez, J. (julio-diciembre 2018). La gratuidad de la educación pública en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuestiones constitucionales, 39. p. 323. Disponible para consulta en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/download/12658/14201>



Comisión de Educación

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR OBSERVEN QUE LAS APORTACIONES SOLICITADAS AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES, U OTROS FINES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS E INSTALACIONES NECESARIOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SON VOLUNTARIAS, POR LO QUE NO SE PODRÁ CONDICIONAR LA INSCRIPCIÓN O EL ACCESO DE LOS EDUCANDOS A LOS PLANTELES, AL PAGO DE DICHAS APORTACIONES.

Dicho principio remite al cumplimiento de las cuatro “A”: “asequibilidad” (o disponibilidad), “accesibilidad”, “aceptabilidad” y “adaptabilidad”. La primera se refiere a la existencia de programas e instituciones de educación en cantidad suficiente; la segunda, “supone que las instituciones y los programas de enseñanza han de ser posibles a todos”; la tercera, hace alusión a la pertinencia de los programas de estudio; la cuarta, se relaciona con la flexibilidad de la enseñanza para adecuarse a los cambios de la sociedad.²

Por tanto, para garantizar la gratuidad de la educación en todos los niveles educativos, es fundamental que se cumpla con el principio de accesibilidad económica, mismo que conlleva la suficiencia en la oferta educativa, el acceso de todas las personas a dicha oferta, la conveniencia de los programas de estudio, así como la adaptación de la enseñanza a la transformación de la sociedad.

Como ya se mencionó nuestra Carta Magna en su artículo 3o considera a la gratuidad como uno de los principios fundamentales que rigen la educación impartida por el Estado:

“Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.” (segundo párrafo)

Máxima que se reitera en la fracción IV del mismo precepto constitucional en los términos siguientes:

“IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;”

La Ley General de Educación desarrolla el principio de gratuidad, en la fracción IV de su artículo 7 conforme a lo siguiente:

“Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

² *Ibíd.* P. 324



Comisión de Educación

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR OBSERVEN QUE LAS APORTACIONES SOLICITADAS AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES, U OTROS FINES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS E INSTALACIONES NECESARIOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SON VOLUNTARIAS, POR LO QUE NO SE PODRÁ CONDICIONAR LA INSCRIPCIÓN O EL ACCESO DE LOS EDUCANDOS A LOS PLANTELES, AL PAGO DE DICHAS APORTACIONES.

I. a III. ...

IV. *Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:*

- a) *Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;*
- b) *No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y*
- c) *Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y*

V. ...

...”

Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento dispone que:

“Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

...”

Conforme a lo anterior, resulta claro que la educación que imparte el Estado es gratuita, lo que implica la prohibición de solicitar o exigir cualquier tipo de pago o contraprestación para acceder a éste que es además un derecho humano, por ello la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o



Comisión de Educación

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMÓLOGAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR OBSERVEN QUE LAS APORTACIONES SOLICITADAS AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES, U OTROS FINES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS E INSTALACIONES NECESARIOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SON VOLUNTARIAS, POR LO QUE NO SE PODRÁ CONDICIONAR LA INSCRIPCIÓN O EL ACCESO DE LOS EDUCANDOS A LOS PLANTELES, AL PAGO DE DICHAS APORTACIONES.

exámenes, así como la entrega de documentación a los educandos, no podrán condicionarse bajo ninguna circunstancia al pago de contraprestación alguna.

No obstante queda abierta la posibilidad de que padres, madres de familia o tutores de los educandos puedan colaborar con donaciones o aportaciones voluntarias las cuales se orientan para coadyuvar al mantenimiento de los planteles educativos, de sus muebles, instalaciones, pagos de servicios, entre otros fines que determinan fundamentalmente las asociaciones de padres y madres de familia en coordinación con las autoridades escolares, pero se reitera que dichas donaciones o aportaciones tienen un carácter voluntario no obligatorio.

Es generalmente al inicio de cada ciclo escolar cuando en las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria, secundaria y medio superior se solicitan estas aportaciones, donativos o cuotas, sin embargo en algunas ocasiones se olvida que su carácter es voluntario, y es lo que queremos reiterar, quienes suscribimos esta proposición.

Máxime en este año que la economía de muchas familias ha resultado severamente golpeada por la pandemia del COVID – 19, ya que ante las medidas de distanciamiento social implementadas para evitar el contagio, se suspendieron diversas actividades económicas y con ello se perdieron empleos y así los ingresos familiares se han visto afectados.

Hoy más que nunca todas y todos los niños, adolescentes y jóvenes deben de tener plenamente garantizado su derecho para acceder a la educación, al constituir ésta la base del desarrollo tanto individual como social, así como la vía para alcanzar el bienestar y progreso del país. La falta de recursos económicos no debe de ser una causa que impida su acceso a la escuela, ya que ello implica limitar su progreso y genera a su vez en la sociedad una espiral de exclusión, pobreza y marginación. Bajo estas consideraciones no deben de existir obstáculos económicos para que las personas puedan acceder y permanecer en los procesos educativos.



Comisión de Educación

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A SUS HOMOLOGAS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR OBSERVEN QUE LAS APORTACIONES SOLICITADAS AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS MUEBLES E INMUEBLES, U OTROS FINES RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS E INSTALACIONES NECESARIOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SON VOLUNTARIAS, POR LO QUE NO SE PODRÁ CONDICIONAR LA INSCRIPCIÓN O EL ACCESO DE LOS EDUCANDOS A LOS PLANTELES, AL PAGO DE DICHAS APORTACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes y la soberanía de las entidades federativas, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación Pública y a sus homologas en las 32 entidades federativas, a que en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior se observe que las aportaciones solicitadas al inicio del ciclo escolar para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, u otros fines relacionados con los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, son voluntarias, por lo que no se podrá condicionar la inscripción o el acceso de los educandos a los planteles, al pago de dichas aportaciones.

Dado en el Salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el día -- de julio de 2020

ATENTAMENTE